



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2011-00069-00. En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante en fecha 03/05/2023 presentó escrito a través del cual solicita el embargo y retención de las pensiones que percibe el demandado, señor LUIS GUILLERMO GUERRA SIERA, con C.C. No. 9.307.009, como pensionado del FOPEP y de la FIDUPREVISORA.SA. Sincé-Sucre, 22 de marzo de 2024.

PABLO GUTIERREZ ARENAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE

Sincé – Sucre, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2011-00069 - 00

DEMANDANTE: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBAL SAS NIT No. 900.640.546-1, por cesión de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT No. 860.042.945-5

APODERADO: LIBARDO CORREA LOPEZ C.C. 15.615.953 y T.P. 40.830 del C.S.J.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO GUERRA VERGARA C.C. No. 9.307.009, HERNANDO JOSE RAMOS SEVERICHE C.C. No. 92.031.659 y CARLOS MANUEL CASTILLA GUERRA C.C. No. 3.988.895

En atención a la nota de Secretaría precedente, se observa que efectivamente en escrito de fecha 03/05/2023, el apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de las pensiones que percibe el demandado, señor LUIS GUILLERMO GUERRA SIERA, con C.C. No. 9.307.009, como pensionado de FOPEP y de la FIDUPREVISORA.SA. Para ello, pidió oficiar a las mencionadas entidades en la ciudad de Bogotá.

Analizada la solicitud y como quiera que, la anterior medida no se enmarca en la clasificación establecida en el Art. 134 de la ley 100 de 1993 para el embargo de las pensiones, toda vez que, no se trata del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

cobro de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, se procederá a negar la mentada petición.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en el embargo y retención de las pensiones que percibe el demandado, señor LUIS GUILLERMO GUERRA SIERA, con C.C. No. 9.307.009, como pensionado de FOPEP y de la FIDUPREVISORA.SA, por las razones expuestas en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF